









**Art. 13°**

Los Propietarios y/o arrendatarios están obligados a comunicar en forma inmediata al Área de Seguridad del respectivo MERCADO LO VALLEDOR, cualquier hecho que haya llegado a su conocimiento y pueda llegar a atentarse contra la seguridad de éste, de las personas del Local, sus clientes y usuarios las personas en general.

**Art. 14°**

Cada locatario o arrendatario deberá dar aviso inmediato a BASE CENTRAL en casos de riesgo tales como asalto, robo, hurto o incendio, Llamando al 224109222 o dirigiéndose a BASE CENTRAL, ubicada en puerta N°2 (Avda. Cerrillos N° 4030, PAC) o en aquella oficina que la Administración determine.

**CAPÍTULO IV****DETENCIÓN DE VEHÍCULOS.****Art. 15°**

Todo Usuario del MERCADO LO VALLEDOR deberá ocupar los lugares de detención permitidos correspondientes al sector asignado para tales efectos.

Los vehículos deberán detenerse dentro de los calzados determinados para dichos efectos, de manera de no dificultar la circulación normal de vehículos. Los usuarios del MERCADO LO VALLEDOR deberán, en todo caso, respetar y cumplir las disposiciones contenidas tanto en la Ley de Tránsito como en el reglamento de tránsito dictado por LA ADMINISTRACIÓN para el MERCADO LO VALLEDOR.

**CAPÍTULO V****CARGA, DESCARGA Y CIRCULACIÓN DE MERCADERÍAS.****Art. 16°**

Toda carga, descarga y transporte de mercaderías dentro del MERCADO LO VALLEDOR de cualquier naturaleza deberá ejecutarse con estricto cumplimiento a las normativas vigentes e imperantes en la materia.

El transporte de mercaderías, deberá hacerlo de manera de no ensuciar o interferir el tránsito de las áreas comunes de uso público.

**Art. 17°**

En caso de producirse cualquier daño o pérdida de mercaderías o de valores en el MERCADO LO VALLEDOR durante las operaciones de carga, descarga o durante la permanencia de mercaderías en las áreas de circulación de servicios o de almacenamientos, LA ADMINISTRACIÓN queda liberada de cualquier responsabilidad.

**Art. 18°**

Será de responsabilidad del destinatario de toda mercadería por daños causados en el MERCADO LO VALLEDOR por los vehículos que transportan las mismas.

**Art. 19°**

El traslado y/o almacenamiento de materiales y mercaderías con características especiales, que por su naturaleza puedan poner en riesgo a personas o bienes, tales como;

CLASE 1: Explosivos (TNT)

CLASE 2: Gases inflamables (Metano, propano), gases tóxicos (Monóxido de carbono).

CLASE 3: Líquidos combustibles (Kerosene, Gasolina), líquidos inflamables.

CLASE 4: Sólidos inflamables (azufre), sólidos de combustión espontánea (Carbón animal o vegetal, trapos grasientos), sólidos peligrosos en contacto con el agua (Calcio, magnesio en polvo).

CLASE 5: Comburentes (nitrato potásico, perclorato de bario), Peróxidos orgánicos (agua oxigenada).

CLASE 6: Sustancias tóxicas (arsénico cianuro de hidrógeno, plaguicidas).

CLASE 7: Sustancias radioactivas.

CLASE 8: Sustancias corrosivas.

CLASE 9: Sustancias y objetos peligrosos varios.

Requerirá de la autorización por escrito de las autoridades competentes en la materia y de LA ADMINISTRACIÓN respectiva.

## **CAPÍTULO VI**

### **PRÁCTICAS PARA EL APILAMIENTO DE BINS.**

#### **Art. 20°**

Los Bins deben estar ordenadamente apilados en pisos estables y nivelados capaces de soportar el peso de la pila.

#### **Art. 21°**

El alto total no debe exceder los 5 Bins.

#### **Art. 22°**

El material apilado no debe sobresalir a pasillos y caminos.

#### **Art. 23°**

La construcción o desarme de las pilas debe ser llevada a cabo por personas instruidas en los procedimientos correctos de apilamiento y almacenaje. Las pilas deben ser desarmadas de arriba hacia abajo.

#### **Art. 24°**

Está prohibido escalar las pilas sin la ayuda de escalera u otro medio apropiado.

#### **Art. 25°**

En ninguna circunstancia el almacenamiento o apilamiento debe obstruir el alumbrado, equipos de ventilación, paneles o cajas eléctricas, salidas, mallas sombras (malla Rachel), señales y equipo de combate de incendios.

#### **Art. 26°**

El almacenamiento o apilamiento solo se debe efectuar en sitios debidamente autorizados, los cuales se encuentran delimitados en cada calle.

#### **Art. 27°**

Los Bins deben estar en buen estado. El responsable del área involucrada debe asegurarse que los bins dañados sean retirados y darle debida disposición final resguardando el cuidado al Medio Ambiente.

#### **Art. 28°**

El transporte de Bins con grúa horquilla debe ser de 3 Bins llenos y 4 Bins Vacíos.

## **CAPÍTULO VII**

### **PROMOCIONES.**

#### **Art. 29°**

LA ADMINISTRACIÓN del MERCADO LO VALLEDOR podrá, reglamentar el uso de las áreas de circulación, instalaciones o servicios generales, de la manera que previo estudio técnico resulte conveniente para el funcionamiento del MERCADO LO VALLEDOR.

#### **Art. 30°**

Las decoraciones alusivas a las campañas promocionales deberán ser compatibles y no atentar contra los estándares de imagen, calidad y categoría correspondientes al MERCADO LO VALLEDOR. Queda estrictamente prohibido a los Propietarios y/o arrendatarios, personal trabajador, clientes en general y a todo usuario del respectivo MERCADO LO VALLEDOR, instalar letreros, aleros, pendones, avisos y otros medios publicitarios en las áreas comunes del mismo, sin la autorización de la ADMINISTRACIÓN respectiva.

#### **Art. 31°**

Los Propietarios y/o arrendatarios que instalen en sus locales, sistemas audiovisuales y/o equipos de sonido, los deberán utilizar de forma que no sean percibidos en pasillos o tiendas colindantes, debiendo además respetar los niveles sonoros autorizados por el MERCADO LO VALLEDOR y la autoridad competente. Queda prohibido el uso de estos sistemas en pasillos o áreas comunes.

## **CAPÍTULO VIII**

### **RECOLECCIÓN DE DESECHOS.**

#### **Art. 32°**

Los desechos se clasifican como orgánicos e inorgánicos, los cuales deberán ser dispuestos en la siguiente forma:

Desechos Orgánicos (Hojas, frutas o verduras en descomposición, etc.): botar en contenedor de basura.

Desechos inorgánicos (cartón, plástico, latas, vidrio, etc.), dejar en puntos de reciclaje distribuidos en el MERCADO LO VALLEDOR.

No son considerados desechos los escombros, tales como; restos de cerámica, madera, metales, etc. Estos deben ser retirados por el locatario y/o arrendatario.

Queda expresamente prohibido la quema o incineración de los referidos desechos.

#### **Art. 33°**

Los aceites de descarte producidos en locales de comida, deberán ser almacenados en tambores metálicos y retirados al menos cada 15 días por empresas autorizadas, las cuales deberán estar acreditadas por la Seremi de Salud, para el transporte y su disposición final. Estará prohibido su vertido al sistema de alcantarillado del MERCADO LO VALLEDOR.

Los ductos de desagüe sólo serán usados para las finalidades legalmente permitidos, quedando prohibido botar en ellos objetos o sustancias (aceites y grasas) que los obstruyan o deterioren.

## **CAPÍTULO IX**

### **HIGIENE.**

#### **Art. 34°**

LA ADMINISTRACIÓN y sus representantes podrán ingresar a los locales comerciales previa autorización del dueño o arrendatario para verificar las condiciones de higiene, limpieza, seguridad y calidad establecidas por la ley y por el MERCADO LO VALLEDOR.

#### **Art. 35°**

El no ejercicio por parte de LA ADMINISTRACIÓN de los derechos de fiscalización previstos en este capítulo, no podrá en ningún caso entenderse como una aceptación tácita de las condiciones de higiene y limpieza de los propietarios, ni acarreará responsabilidad alguna para la misma, sea respecto a la autoridad Sanitaria o ante cualquier tercero.

#### **Art. 36°**

Toda persona que preste servicios de aseo a algún Local o establecimiento, no podrán utilizar los baños de clientes para efectuar la limpieza de sus materiales de aseo.

#### **Art. 37°**

Todos los restaurantes y locales que posean sistema de extracción forzada en cocinas, deberán realizar un plan de mantención preventivo mensual, que conserve operativo el sistema en su totalidad. Además, de forma trimestral se deberá realizar la limpieza de ductos, campanas, motores de extracción. Toda limpieza deberá quedar registrada en un certificado que debe mantenerse a la vista en el local, el que podrá ser solicitado por LA ADMINISTRACIÓN del MERCADO LO VALLEDOR. Adicionalmente, se solicitará además un plan periódico de mantención de filtros de grasa en las campanas de extracción.

Todos los locales de comida deberán poseer cámaras de retención de grasas de acero inoxidable en todos los lavaplatos. Se deberá poseer un plan de mantención que incluya la limpieza constante y cambio en caso de deterioro.

#### **Art 38°**

Los usuarios de locales comerciales al proceder a la limpieza de los mismos y de los espacios comunes ubicados en su frente, deberá aplicar detergente biodegradables, igualmente deberán tomar las precauciones para que el efecto del lavado y limpieza no permita la ocurrencia de caídas y lesiones de los transeúntes.

## **CAPÍTULO X**

### **MANTENCIÓN, REPARACIÓN Y USO DE LOCALES.**

#### **Art. 39°**

Cualquier arreglo o modificación de estructura de un local comercial, bodegas y otros, deberá ponerse en conocimiento de LA ADMINISTRACIÓN del MERCADO LO VALLEDOR con a lo menos 5 días de antelación al inicio de las obras, haciendo entrega material del proyecto de las obras a ejecutar con señalamiento expreso del o de los profesionales que la ejecutaran.

LA ADMINISTRACIÓN tendrá la facultad de exigir los cambios que estime pertinente en los trabajos y obras realizadas por los Propietarios y/o arrendatarios y a no aprobarlos cuando dichas obras no resulten adecuadas a juicio de LA ADMINISTRACIÓN respectiva, a las características del MERCADO LO VALLEDOR correspondiente.

**Art. 40°**

Los arrendatarios deberán mantener ininterrumpidamente sus locales en perfecto estado de conservación, seguridad, higiene y aseo.

**Art. 41°**

Cualquier servicio que tenga que ser ejecutado por el lado externo de los locales comerciales hacia las áreas comunes de uso público, tales como pinturas, instalaciones de gráfica promocional, mantención o cambio de letreros y otros, deberá ser ejecutado previa autorización de LA ADMINISTRACIÓN.

**Art. 42°**

Queda estrictamente prohibido a los propietarios y/o arrendatarios, clientes y usuarios en general, utilizar los Locales como bodega destinadas a guardar o almacenar carros desayuneros, permitir que sus locales funcionen como cocinerías clandestinas, hervir agua sin la más mínima medida de seguridad, uso de cocinillas y braseros, y el almacenamiento de cajones de madera, cartones y otros materiales inflamables al interior de sus locales o cualquier otra actividad que no cumpla con el giro autorizado por las autoridades competentes.

**Art. 43°**

Si LA ADMINISTRACIÓN detectare dentro del recinto MERCADO LO VALLEDOR la existencia de carros con identificación de algún supermercado conocido en la plaza, procederá de inmediato a su incautación y comunicara este hecho al establecimiento afectado con el fin de que este proceda a su retiro.

**Art. 44°**

LA ADMINISTRACIÓN del MERCADO LO VALLEDOR podrá, en cualquier momento, requerir de los Propietarios y/o arrendatarios la instalación de equipos y elementos complementarios de seguridad, de protección u operación de los locales, en conformidad con normas técnicas reconocidas por órganos competentes, tendiendo siempre a la modernización e integridad del MERCADO LO VALLEDOR. En especial, será obligación de los Propietarios y/o arrendatarios mantener en el local un extintor de incendio de 6 Kg., clase ABC, en buenas condiciones de funcionamiento, por cada 70 mts.2 de área útil del local.

Corresponderá al locatario y/o arrendatario que no atienda a las solicitudes formuladas con base a este Artículo, responder por los daños que puedan ser originados de su omisión, y será de su exclusiva responsabilidad la falta de protección interna de su local.

**CAPÍTULO XI****INCUMPLIMIENTOS****Art. 45°**

Todas las infracciones a las normas contenidas en el presente reglamento serán sancionadas con multas, a beneficio de Corporaciones o Fundaciones, de Derecho Privado, sin fin de lucro o instituciones educacionales, culturales o deportivas igualmente sin fin de lucro. Las multas que puede cobrar la respectiva ADMINISTRACIÓN del MERCADO LO VALLEDOR por cada incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente Reglamento, en la forma y plazo establecidos para cada caso, será igual a un mínimo de 2 y un máximo de 200 UTM, sin perjuicio que para el caso de ser procedente, además de la multa, será aplicable al infractor, la paralización o demolición de todo o parte de la obra construida si fuera procedente.

## **CAPÍTULO XII**

### **DISPOSICIONES GENERALES.**

#### **Art. 46°**

Los Propietarios y/o arrendatarios que pretendan ocupar cualquier área de circulación, instalaciones o servicios generales ubicados fuera de su local, deberán presentar una solicitud por escrito a LA ADMINISTRACIÓN, especificando el plazo y la finalidad, lucrativa o no, de la ocupación del área solicitada. LA ADMINISTRACIÓN del respectivo MERCADO LO VALLEDOR se reserva el derecho de otorgar o no la autorización.

#### **Art. 47°**

Los Propietarios y/o arrendatarios velarán para que sus empleados o dependientes que traten directamente con los clientes, se comporten en forma educada y mantengan siempre una correcta presentación personal, de acuerdo a los estándares de imagen, calidad y categoría correspondientes al MERCADO LO VALLEDOR.

#### **Art. 48°**

Todos y cualquier daño o pérdida ocasionada al MERCADO LO VALLEDOR deberá ser inmediatamente reparado o indemnizado por quien lo haya causado, por su responsable y/o representante.

A: DEPARTAMENTO PREVENCIÓN DE RIESGOS MERCADO LO VALLEDOR

YO,

---

**Apellido Paterno:**

---

**Apellido Materno**

---

**Nombres**

Por el presente acuso recibo de una copia del REGLAMENTO INTERNO (Aplicable para; Locales, Bodegas, Platabandas, Restaurantes, clientes y a todos los usuarios del Mercado Lo Valledor), y declaro que lo he leído, que entiendo su contenido y que, a partir de esta fecha, estoy sujeto a todas las disposiciones establecidas en este Reglamento, así como también, a las futuras enmiendas o modificaciones que del mismo se hagan.

---

**Firma**

---

**Rut**

---

**Cargo**

**Fecha:** \_\_\_\_\_ **de** \_\_\_\_\_ **del 20** \_\_\_\_\_

Este acuso de recibo será considerado parte integrante de su carpeta individual de antecedentes.